



NUE 31-ADP-2021

XXXXXXXXXX contra el **Municipalidad de Verapaz** **Improponibilidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con once minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

I. El 16 de julio del 2021, la oficial de información de la **Municipalidad de Verapaz**, departamento de San Vicente, remitió vía electrónica recurso de apelación interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra de resolución pronunciada por su persona en esa calidad, la cual le fue notificada en fecha 9 de julio -de acuerdo a lo manifestado por el apelante-, a su vez expresó adjuntar el expediente administrativo de conformidad a lo señalado en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Por otro lado, en fecha 9 de agosto de 2021, la oficial de información de la **Municipalidad de Verapaz**, remitió escritos, vía electrónica, por medio de los cuales manifestó que, en fecha 30 de julio de 2021, se dio entrega presencial de la información en la residencia de **Mejía Vásquez**, siendo recibida por su compañera de vida al no encontrarse el apelante al momento de la entrega.

El 1 de noviembre de 2021, la oficial de información de la **Municipalidad de Verapaz**, remitió escrito, vía electrónica, por medio del cual manifestó que en esa misma fecha culminó el plazo consignado en el auto de las once horas con quince minutos del 8 de septiembre de 2021 a través del cual se corrió traslado a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** a fin de pronunciarse respecto de la documentación puesta a su disposición. La actuación en comento a efecto de evaluar la apertura del recurso de apelación interpuesto por dicho ciudadano. Sin embargo, a la fecha no ha existido respuesta por parte del recurrente.

II. Este Instituto, como ente garante del goce de los derechos de acceso a la información pública y de protección a datos personales, en virtud del principio de buena fe consignado en el Art. 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA),

realizó actos conducentes a confirmar la recepción de la documentación requerida por XXXXXXXXXXXXXXXX.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha 19 de noviembre de 2021, la notificadora institucional de esta Administración procedió a comunicarse con la **Municipalidad de Verapaz** a fin de constatar la puesta a disposición de la documentación requerida por el ciudadano interesado, confirmándose, por medio de la Secretaria Municipal, la remisión vía electrónica así como la entrega física y material de la información solicitada.

De lo anterior se advierte, que el apelante **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no ha manifestado a este Instituto hasta la fecha su conformidad o no con la entrega de la información antes descrita.

III. Al respecto, el recurso de apelación dispuesto en la LAIP tiene como finalidad activar las funciones garantistas de esta Administración siempre y cuando los requisitos formales y materiales dispuestos en la LPA -norma de aplicación general- se cumplan a cabalidad. En la presente ocasión, pese haberse cumplido inicialmente tales requisitos, previo a su trámite el ente obligado presentó documentación que comprobó la entrega de la información requerida al recurrente, motivo por el cual se corrió traslado a este último para que, manifestara su conformidad o no, con lo proporcionado; sin embargo, al no haberse evacuado el traslado conferido, ha operado en el presente una excepción material extintiva que impide el trámite de este procedimiento, siendo esta la puesta a disposición de la información en los términos solicitados por el ciudadano, sobre la cual, se entiende su conformidad. En atención a ello, se ha extinguido el objeto que motivaba la apertura del procedimiento de apelación; por lo que, resulta menester declarar improponible dicho recurso en tanto la causa que por la cual el mismo se debería iniciar ya no existe.

II. En consecuencia, con base en las disposiciones legales antes citadas, a los artículos 2 de la Constitución de la República, 102 de la LAIP, 22 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto **resuelve:**

